

Llévese testimonio de esta Resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Jeybercor, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de divorcio contencioso núm. 1440/2008.*

NIG: 2990142C20080007496.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1440/2008. Negociado: 08.  
Sobre: Divorcio contencioso.  
De: Doña Claudia Eugenia Olimpo.  
Procuradora: Sra. Lidia Andrades Pérez.  
Contra: Don Néstor Adrián Blanco Reyes.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1440/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, a instancia de doña Claudia Eugenia Olimpo contra don Néstor Adrián Blanco Reyes sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Torremolinos, a trece de marzo del dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos ha pronunciado la siguiente:

##### SENTENCIA NÚM. 56/09

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, los presentes autos de divorcio de mutuo acuerdo núm. 1440/08, inicialmente contenciosa y reconvertida con posterioridad, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Claudia Eugenia Olimpo, mayor de edad, con NIE X-6897733-X, vecina de Benalmádena (Málaga), con domicilio en C/ Avda. Ronda del Golf Este, Edificio Torrequebrada, pta. 1, representada por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez y asistida por la letrado doña Esther Guzmán Muñoz frente a don Néstor Adrián Blanco Reyes, mayor de edad, con con NIE X-7153832-G, vecino de Torremolinos, con domicilio en calle Lora del Río, núm. 24 , portal 3, 2.º C.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada inicialmente como divorcio contencioso por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez, en nombre y representación de doña Claudia Eugenia Olimpo frente a su esposo don Néstor Adrián Blanco Reyes, reconducida con posterioridad por los trámites de divorcio de mutuo acuerdo a. Debo declarar y declaro la disolución por divorcio de dicho matrimonio, contraído en de Valencia , Estado

Carabobo, Venezuela, el día siete de marzo del dos mil cinco, estando inscrito en el Registro Civil de la parroquia San José del municipio y Estado, citados con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes otorgados recíprocamente.

Que asimismo debo aprobar y apruebo en su integridad las medidas contenidas en la propuesta de convenio regulador suscrito por los cónyuges, con fecha 25 de febrero del corriente año, cuyas estipulaciones constan recogidas en el mismo y que aquí se dan por reproducidas en su integridad pasando a formar parte integrante de esta resolución, regulándose los efectos del divorcio decretado por el mismo.

No ha lugar a hacer especial declaración sobre las costas causadas.

El Recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Una vez firme esta sentencia remitase testimonio de la presente Resolución al Sr. Encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los fines previstos en el artículo 755 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y demás efectos registrales oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Néstor Adrián Blanco Reyes, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinte de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho). (PD. 1868/2010).*

NIG: 2990142C20080007188.  
Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1485/2008. Negociado: AJ.  
Sobre:  
De: Encarnación Pérez Serrano.  
Procuradora: Sra. Aurelia Berbel Cascales.  
Letrado: Sr/a.  
Contra: Free Mobility, S.L.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado: Sr/a.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1485/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, a instancia de Encarnación Pérez Serrano contra Free Mobility, S.L. sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 43/09

En Torremolinos a 25 de febrero de 2009.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de canti-

dad seguidos con el número 1485/08, a instancia de la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales, en nombre y representación de doña Encarnación Pérez Serrano, asistido del Letrado don Mauricio García de Paredes Espín, frente a Free Mobility, declarado en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### F A L L O

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales, en nombre y representación de doña Encarnación Pérez Serrano, frente a Free Mobility, S.L., y decreto el desahucio del demandado respecto del inmueble sito en calle Carlota Alessandri, núm. 96, bajo, sito en los bajos del edificio del Hotel Kris Princesa de Torremolinos, bajo apercebimiento de lanzamiento, y lo condeno a pagar la cantidad de diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuatro céntimos (17.844,4 €), más intereses desde la fecha de interposición de la demanda y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Free Mobility, S.L., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintitrés de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, dimanante de separación contenciosa núm. 91/2007.*

NIG: 1809841C20071000126.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 91/2007. Negociado: A.

### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar.

Juicio: Familia. Separación contenciosa 91/2007.

Parte demandante: Doña Delicia Campoy García.

Parte demandada: Don Carmelo Jaudenes Sánchez.

Sobre: Familia. Separación contenciosa.

En el juicio referenciado sé ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Don Carmelo Jaudenes Sánchez, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Barrio de San Isidro, s/n, de Huéscar.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella. Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado. Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

### PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEC).

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Huéscar, a veintinueve de junio de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27.1.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Huéscar, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 23 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1415/2009.*

NIG: 2906744S20090016920.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1415/2009.

Negociado: CG.

Sobre: \*\*Despidos.

De: Don Mohammed Nahya Berrada.

Contra: Áridos Ojén, S.L., Juan Gil e Hijos, S.L., Hormigones Ojén La Línea, S.L., y Hormigones Ojén, S.L.

### E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1415/2009 a instancia de la parte actora don Mohammed Nahya Berrada contra Áridos Ojén, S.L., Juan Gil e Hijos, S.L., Hormigones Ojén La Línea, S.L., y Hormigones Ojén, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 23 de junio de 2010 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda sobre despido interpuesta por don Mohammed Nahya Berrada contra Juan Gil e Hijos, S.L.; Áridos Ojén, S.L.; Hormigones Ojén, S.L., y Hormigones Ojén La Línea, S.L., debo declarar y declaro dicho despido improcedente, condenando a la empresa demandada a que a opción de la misma que deberá efectuar ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, readmita al actor en supuesto de trabajo y en